

DECRETO LEY Nro. 1332 - Serie "C"
LEY 4538

**CAPITULO V - INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES
INDUSTRIALES ELECTROMECHANICAS.
AERONAUTICAS - QUIMICAS**

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 89° - La Inspección, consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto.

Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades específicas en normas.

MAQUINAS O ELEMENTOS DE UNA INSTALACION

Art. 90° - A efectos de determinar los honorarios se aplicaran las siguientes tasas acumulativas:

1) Maquinas o elementos fijos:

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

Clasificación de la obra	Min	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	6.000	0,6	0,4	-, -	-, -	-, -
2a. clase	8.000	0,8	0,6	0,4	0,2	-, -
3a. clase	10.000	1,0	0,8	0,6	0,4	0,2

MAQUINAS MOVILES, TERRESTRES O MARITIMAS

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

Clasificación de la obra	Min	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	10.000	1,2	1,0	-, -	-, -	-, -

2a. clase	15.000	1,4	1,2	1,0	0,8	0,6
-----------	--------	-----	-----	-----	-----	-----

AERONAVES

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

Clasificación de la obra	Min	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	20.000	2,0	1,75	1,5	1,25	1,0

2) Instalaciones:

Los honorarios por inspección se basarán en el valor de la instalación aplicando las mismas tasas del artículo 90° para máquinas o elementos fijos e incrementando su monto en un 50%.

ENSAYOS

Art. 91° - Definición de servicios:

El ensayo consistirá en la determinación práctica de la aptitud para el servicio de una máquina o instalación pudiendo informarse sobre su funcionamiento y su rendimiento.

Art. 92° - Cuando los ensayos se realicen en instalaciones especiales los honorarios serán convenidos entre las partes.

Art. 93° - Cuando los ensayos se realicen en el lugar de utilización de la máquina o instalación en condiciones de servicio normal simuladas regirán las tasas de honorarios establecidas para inspección Art. 90, incrementándose en un 50% para ensayo de funcionamiento y en un 25% adicional para determinación de rendimiento.

ESTUDIOS Y GASTOS ESPECIALES

Art. 94° - Los honorarios por estudios especiales encargados a un profesional por un comitente, serán convenidos entre las partes cuando su determinación no pueda efectuarse de acuerdo a algunos de los capítulos del presente arancel. Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromagnéticas como ser entre otros: viajes y estadías, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.